



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete..... C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abog. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Dr. Abelardo Mario **FERRÁN**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Víctor **VARELA**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Sr. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXI - Nº 3116
Telefax: 02954- 436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 29 DE AGOSTO DE 2014
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3116

LEYES N° 2783 Y 2787

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENT. N° 2781, 2820 A 2825, 2855 A 2858

LEY N° 2783: ADHIRIENDO A LA LEY NACIONAL N° 26928 DE CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE "PROTECCIÓN INTEGRAL" A PERSONAS TRASPLANTADAS.-**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de La Pampa a las prescripciones contenidas en la Ley Nacional 26928 que creó el régimen de "Protección Integral" para las personas que han recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en la lista de espera del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA).-

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia encargado de coordinar su accionar con el Ministerio de Salud de la Nación y con los organismos nacionales competentes en razón de la materia, debiendo implementar y evaluar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.-

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de julio de dos mil catorce.-

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La

Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 7826/14

Santa Rosa, 22 de Julio de 2014

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 352/14

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 22 de Julio de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (2783).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2787: APROBANDO CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO EL 27 DE ENERO DE 2014 ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 27 de enero de 2014, entre la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a las Municipalidades de Victorica, General Pico, Rancul, General San Martín, Monte Nievas y la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por un monto máximo de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 5.820.280,00), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.

Artículo 2°.- Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 27 de enero de 2014, entre la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Municipalidad de General Manuel Jorge Campos, por un monto máximo de PESOS

NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 999.948,48), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-

Artículo 3°.- Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscripto el día 23 de enero de 2014, entre la Subsecretaria de Obras Públicas dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Servicios del Ministerio de Planificación Federal; Inversión Pública y Servicios y la Provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Comisión de Fomento de Rucanelo, por un monto máximo de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 692.417,00), destinados a la ejecución, en su respectivo ejido, de la obra detallada en el Anexo I del mismo.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil catorce.

Prof. Norma Haydeé DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa - Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y

**TRANSFERENCIA:
PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARÍA", representada en este acto por su titular, Ingeniero Abel C. FATALA, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar María JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la Municipalidad, en adelante denominada "MUNICIPALIDAD" de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

CLÁUSULA CUARTA: Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD", en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARÍA" previo al inicio de las "OBRAS".

CLÁUSULA SEXTA: La "SUBSECRETARÍA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto

máximo de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 692.417.-) de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por precio tope el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a la normativa de ejecución vigente en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

CLÁUSULA OCTAVA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARÍA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

CLÁUSULA NOVENA: La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARÍA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formule la "MUNICIPALIDAD" en función del inicio del desarrollo de la curva de inversión de las "OBRAS", la que se descontará en partes iguales de los certificados de avance de obra subsiguientes".

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "Solicitud de Pago" anterior en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La "PROVINCIA" informará en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT de la "MUNICIPALIDAD" y se obliga a que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD", se depositarán en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y

gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La "MUNICIPALIDAD", abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "SUBSECRETARIA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", según corresponda, comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD", en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN", para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%) .

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieran suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 23 días del mes enero de 2014.

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Ing. Abel C. FATALA, Subsecretario de Obras Públicas – Pablo Emanuel LÁZARO, Presidente Comisión de Fomento de Rucanelo.-

ANEXO I

Rangón	Municipalidad - Comisión de Fomento	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (meses)	Imputación Presupuestaria (Pg. - Obj. - Gasto)	Cart. de Obras	CUIT MUNICIPALIDAD
1	COMISION DE FOMENTO DE RUCANELO	Sala de Primeros Auxilios	\$ 692.417,00	4	50 - 5 8 6	1	30-67154920-8
Total Comisión de Fomento de Rucanelo			\$ 692.417,00			1	
Total general			\$ 692.417,00			1	

ANEXO II

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/ U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la presente Resolución.-

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.-

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.-

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José. C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

Así mismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable en cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.-

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y

su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.-

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.-

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL",
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen, producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Calve Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y

entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo. 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de

Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo; cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o

acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros

Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,
SEÑOR GOBERNADOR /INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL, la suma total de PESOS (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del convenio..... (Marco/Específico/otros) suscripto en fecha....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".-

ANEXO II

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.-

AL SEÑOR GOBERNADOR /INTENDENTE / OTROS
D. (nombre del funcionario)
S / D

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN

FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

CLÁUSULA CUARTA: Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".

CLÁUSULA SEXTA: La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 999.948,48), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO".

Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".-

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

CLÁUSULA OCTAVA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

CLÁUSULA NOVENA: La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO;" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar' eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La "MUNICIPALIDAD" abonara con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, subrogarse en los derechos y obligaciones: de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de ENERO de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas.- Mario Aníbal ROTH, Intendente Municipal.-

ANEXO I

ID Obra	N° EXP Técnico	CUIT	N° Cuenta	Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup.	Cant. de Obras
18324	EXP-501.0553407/2013	30-99919300-6	CC. 29000103/81	General Manuel Jorge Campos	Construcción de 4 Viviendas Económicas	\$ 999.948,48	6	43,1	1
TOTAL						\$ 999.948,48			1

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que

ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias o 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.

Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos:

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y

Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de Identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo-y/o convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;

e) El plazo de obra estipulado;

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".

h) En caso de corresponder, los datos, de quiénes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología

de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias. Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para,

que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan; solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa- a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de Inicio y estado de las acciones, judiciales que se hubieren entablado.

b) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y LA SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires, SEÑOR GOBERNADOR/ INTENDENTE/ OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha.....efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente. AL SEÑOR GOBERNADOR/ INTENDENTE / OTROS D. (nombre del funcionario)

S / D

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA**PROVINCIA DE LA PAMPA**

Entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador CPN. Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Av. Pedro Luro esq. Av. San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la

"SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

CLÁUSULA CUARTA: Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".

CLÁUSULA SEXTA: La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 5.820.280), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARÍA".

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".

CLÁUSULA OCTAVA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los

desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".

CLÁUSULA NOVENA: La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO," anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO".-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO DESEMBOLSO. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "RENGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o, "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha, cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La "MUNICIPALIDAD" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La "SUBSECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba;

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo al

obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 27 días del mes de ENERO de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas.-

ANEXO I

N° Región	ID Obra	N° TRI Técnico	CUIT	N° Cuenta	Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup.	Cant. de Obras
66	188998	EXP-001/0025310/2013	30-9999573-9	63012405910	Viedma	Construcción de veredas: Consolidación del espacio peatonal	\$ 600.000,00	8	44,2	1
67	189119	EXP-001/0022573/2013	30-99906214-4	2770029936	General Pico	Construcción de rampa longitudinal paralela a Av. Bolognesi	\$ 1.580.000,00	8	44,2	1
68	189045	EXP-001/0024608/2013	30-99911296-6	437000104	Ranul	Cercado cuenta de 4900 Mts.	\$ 755.580,00	5	44,2	1
69	188999	EXP-001/0020310/2013	30-99919573-9	63012405910	Viedma	Construcción de veredas: Consolidación del espacio peatonal	\$ 734.700,00	12	44,2	1
70	186448	EXP-001/0023839/2013	30-99906222-9	3020009866	General San Martín	Construcción de veredas: Consolidación del espacio peatonal	\$ 700.000,00	6	44,2	1
71	189251	EXP-001/0030940/2013	30-99911296-6	2651142742	Chacharramendi	Construcción de jardín de infancia	\$ 300.000,00	6	44,2	1
72	186969	EXP-001/0024616/2013	30-99911296-6	437000104	Ranul	Pista de atletismo	\$ 400.000,00	3	44,2	1
73	187000	EXP-001/0025400/2013	30-99911296-6	2450027464	Monte Nevón	Cementerio y salón de actos múltiples	\$ 150.000,00	6	44,2	1
TOTAL							\$ 5.430.280,00			

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/ U OTROS ENTES

Artículo Primero: El Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están Obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 -, Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los

fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado.

Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- La individualización del organismo receptor de los fondos;
- La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escrita por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipal que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de paga de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaria, o Entidad dependiente del MINISTERIO, DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS: Asimismo, deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse, la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente; la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad, ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que Integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las Instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarias del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar: las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- El plazo de obra estipulado;

- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quiénes son responsables directos de la administración, el mantenimiento la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Nota de remisión de la documentación- rubricada por la máxima autoridad competente.
- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales Competentes, así como de los distintos Organismo de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, influyendo, extracto de la cuenta bancaria en los, cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas cuando éstos así la requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de Adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos el) el Costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que daban intervenir en razón de sus competencias. Especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos

transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirles, a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias Internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente reglamento.-

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumplan el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende;
 - 2) Las Secretaria que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la Información recibida de las Unidades, Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
 - 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración, de las máximas, autoridades de la Jurisdicción.
 - 4) La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN- Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07, En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se, cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:
- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de rendición de Cuentas y/o Pago;
 - 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutara del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.
- Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la

totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá, realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaria de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para al control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan; solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80-(t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposición del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe debe contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de las rondas y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución, aprobatoria del Convenio y grado

de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado de incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la, convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación fecha de Inicio y estado de las acción, judiciales que se hubieren entablado.

b) las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas. y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la, obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires, SEÑOR GOBERNADOR/INTENDENTE/ OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha.....efectuando

un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositada en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a Iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será, la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente. AL SEÑOR GOBERNADOR/
INTENDENTE / OTROS D. (nombre del funcionario)
S / D

EXPEDIENTE N° 8624/14

Santa Rosa, 14 de Agosto de 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 383/14.-

C.P.N Oscar Mario JORGE, Gobernador de La pampa – Abog. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad – C.P.N. Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 14 de Agosto de 2014

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (2787).-
C.P.N. José M. GONZALEZ Secretario General de la Gobernación.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 2781/2014

Santa Rosa, 4 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1955/2014 – TdeC – caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/APLICACIÓN DE MULTA A LA COMISIÓN DE FOMENTO DE UNANUE".-; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la nota elevada por el Señor Jefe de División 2ª, la mencionada Comisión de Fomento no ha dado respuesta al Pedido de Antecedentes del período diciembre de 2012;

Que a pesar de los reiterados reclamos efectuados por el Señor Jefe de División 2ª de este Tribunal y haberse otorgado un plazo prudencial, los responsables no han dado cumplimiento a la mencionada obligación;

Que el Señor Vocal de Sala II eleva a consideración, solicitud de aplicación de multas a los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue,

Que el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69, faculta a este Tribunal a disponer la aplicación de multas ante la falta de contestación de los pedidos de antecedentes dentro de los plazos establecidos legalmente;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar a los responsables una multa equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por el período en mora, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto Ley N° 513/69 y por el artículo 1º de la Resolución (TdeC) N° 17/12;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: Aplíquese a los responsables, Sr Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ - DNI N° 27.796.662 de la Comisión de Fomento de Unanue, una multa, por el período en mora, equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación de la Categoría 1 de la Ley 643, por la falta de contestación a los Pedidos de Antecedentes de las rendiciones de cuentas correspondiente al período diciembre de 2012.

Artículo 2º: Intímase a los responsables para que en el término de DIEZ (10) días acrediten el pago de la sanción dispuesta precedentemente en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, bajo apercibimiento de la aplicación del artículo 33 -segundo párrafo- del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 3º: Intímase por igual término a los responsables para que presenten a este Tribunal las contestaciones al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y cumplido archívese.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.-

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2820/2014

Santa Rosa, 05 de agosto de 2014

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período febrero de 2012, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2847/2012, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/362 obra rendición de cuentas referida.

Que a fs. 364/365 y 386/387 la Relatoría emitió Pedidos de Antecedentes N° 1365/2012 y 622/2013 respectivamente, los cuales fueron notificados a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69.

Que a fs. 366/385 y 388/414 se agregan las contestaciones de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 416/417 se agrega el Valorativo N° 308/2014 y a fa. 418 Informe del Relator N° 2624/2014;

Que a fs. 419/420 obra Informe Definitivo N° 2558/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han cumplimentado todas las observaciones realizadas;

Que se observó el comprobante de contabilización de pago N° 10010 de fecha 22/2/2012 agregado a fa. 301 por \$10.000,00 y se solicitó que se adjunte la factura correspondiente y se aclare el motivo específico del motivo.

Que si bien los responsables adjuntaron una factura fa. 414 por el gasto de fs. 301, la misma no es posible considerarla como válida ya que tiene fecha de 03/09/13, que no se corresponde con el período que se rinde (febrero de 2012) y en virtud de ello, se formula cargo;

Que se observó el comprobante de contabilización de pago N° 10005 agregado a fa. 294 por \$ 1500 y se solicitó que se adjunte la factura correspondiente;

Que los responsables a fa. 412 contestan que corresponde al pago de un premio y adjuntan recibo interno firmado por el domador;

Que dicha documental no respalda el gasto fehacientemente, por lo que corresponde formular cargo por \$ 1.500;

Que también se observó el comprobante de contabilización de pago N° 10011 por \$ 108.000,00, agregado a fa. 303 y se les indica que deben adjuntar listado de entrega firmado por los beneficiarios, declaración jurada de los productores, fotocopia de la escritura del campo que certifique que los beneficiarios son productores de la zona y constancia de rendición al Ministerio correspondiente. Se observa que el listado adjunto a fa. 372 no está firmado por los beneficiarios ni se aclara la cantidad de animales entregados a cada uno;

Que los responsables contestan a fa. 412 que se adjunta la documentación correspondiente, la que se agrega a fs. 388 a 391;

Que dicha documentación no justifica el gasto por tratarse de fotocopias de los originales. Asimismo, la fecha de los contratos de mutuos agregados a fs. 392/395 (octubre de 2011) no se corresponde a la fecha de las entregas (marzo de 2011), y los mismos no están firmados por los beneficiarios; el listado de entrega adjunto a fa. 396 no se encuentra firmado, como tampoco se adjunta la documentación que se solicita en la observación. Corresponde formular un cargo por \$ 108.000,00;

Que finalmente, se observaron los comprobantes de contabilización de pago N° 10012 por \$ 95.500,00; N° 10013 por \$ 80.436,50 y N° 10014 por \$ 50000,00, agregados a fs. 304-305- 306 y se solicitó que se adjunten las facturas correspondientes a los gastos y documentación requerida por el programa ovino;

Que los responsables contestan que se adjuntan facturas Aurelio e hijos y documentación del programa;

Que conforme lo evalúa Relatoría, a fs. 408-409-410 se completa con las facturas solicitadas pero éstas no guardan correlatividad en relación a las fechas de su emisión y el número de factura correspondiente. Por su parte, la documentación obrante a fs. 388 a 391, que se acompaña también para justificar la observación anterior, tampoco puede ser utilizada para respaldar el gasto por los

motivos que más arriba se detallaron. No habiéndose respaldado debidamente el gasto, es que se debe formular cargo por \$ 225.936,50.

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Sub Jefatura y considera que debería formularse un cargo total por la suma de \$ 345.436,50;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de febrero de 2012, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 345.436,50);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: febrero/2012 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 62/100 (\$292.194,62)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 07/10/2013

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 04/100 (\$ 144.152,04) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 92/100 (\$ -197.393,92).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ - D.N.I. N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorerera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS TRESCIENTOS

CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 345.436,50) correspondiente al período febrero/2012, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2821/2014

Santa Rosa, 05 de agosto de 2014

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período enero de 2011, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 1360/2011, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/353 obra rendición de cuentas referida.

Que a fs. 355, 356 y 358 la Relatoría emitió Pedidos de Antecedentes N° 1167/2011, 389/2012 y 391/2012 respectivamente, los cuales fueron notificados a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69.

Que a fs. 357 y 359 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables respecto del primer y segundo pedido de antecedentes, no habiendo sido contestado el tercer pedido;

Que a fa. 363 se agrega el Valorativo N° 302/2014 y a fa. 364 Informe del Relator N° 2429/2014;

Que a fa. 365 obra Informe Definitivo N° 2446/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa.

Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

1º.Fs. 209: La Comisión de Fomento adquiere vehículo utilitario tipo Minibús de marca Mercedes Benz por un importe de \$50.000,00. Por lo que se solicita a los Responsables adjuntar Resolución por creación del Tribunal de Tasación y Acta de dicho Tribunal, como así como Planilla Comparativa de Precios y Resolución de Adjudicación. De la misma manera se informa que de fs. 205 a 208 se rinden 4 comprobantes por \$12.500,00 c/u de "Nuevo Sur Transporte", las mismas sin fecha de emisión, además el proveedor que factura no corresponde a ninguno de los proveedores presentados en la licitación, por lo que el mismo no ha presentado presupuesto a la Comisión de Fomento. Además también se solicita adjunten comprobantes respaldatorios del gasto efectuado. Habiendo verificado que los responsables no contestan lo observado, esta División considera debería formularse cargo por..... \$50000,00.

2º. Fs. 261: Se observa que deben adjuntar factura correspondiente al gasto. Los Responsables no contestan el pedido de antecedentes. Esta División considera que debería formularse cargo por..... \$566,05.

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Sub Jefatura y considera que debería formularse un cargo por la suma de \$ 50.566,05;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de enero de 2011, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 05/100 (\$ 50.566,05);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: enero /2011 -Balance Mensual-

Giro: PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 03/100 (\$210.192,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 10/02/2014

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 61/100 (\$ 126.598,61) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y TRES MIL VEINTISIETE CON 37/100 (\$ 33.027,37).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sr. Aldo Fabián ARAYA – DNI N° 20.106.854, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 05/100 (\$ 50.566,05) correspondiente al período enero /2011, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2822/2014

Santa Rosa, 05 de agosto de 2014

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período noviembre de 2011, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2376/2012, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/381 Anexo I obra rendición de cuentas referida.

Que a fs. 383/384 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1142/2012, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69.

Que a fs. 385/422 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 423 se agrega el Valorativo N° 287/2014 y a fa. 424 Informe del Relator N° 2393/2014;

Que a fa. 425 obra Informe Definitivo N° 2349/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la

Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

Punto 2º. Fs. 230-232-237: Se adjuntan órdenes de pago correspondiente a los egresos de "Fondo rotatorio ovino", Fs. 230: Comp. de Cont. de Pago N° 9779 por \$ 8.000,00 Fs. 232: Comp. de Cont. de Pago N° 9780 por \$ 9.000,00 Fs. 237: Comp. de Cont. de Pago N° 9783 por \$36.000,00

Se observa que deben adjuntar Decreto o Disposición correspondiente al presente programa, factura original, convenio o contrato de pago efectuado con el productor, constancia de rendición y completar las órdenes de pago con la firma de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 422 que Resolución y factura original a fs. 230-232 con respecto a la factura del proveedor Cicone, con el mismo se realizó un convenio de pago a través de Estudio Jurídico debido al rechazo de un cheque emitido por la Comuna. Esta situación generó un clima adverso en la relación, que concluyó con la no entrega a la fecha de la factura, la misma se solicitó en reiteradas oportunidades y estamos a la espera de la misma. Esta Relatoría informa que no se adjunta documentación que certifique que el servicio de esquila fue prestado a productores de la zona, el Decreto adjunto fs.416 a 419, hace referencia a la compra de ovinos pero no a la esquila, no se adjunta factura por \$36.000,00, no se adjunta comprobante de recepción de la ovejas, los comprobantes de contabilización de pagos mencionados no se complementan con la firma de los beneficiarios, por lo que se considera debería formularse cargo por \$53.000,00.

Punto 4º. Fs. 237: Se adjunta comprobante de contabilización de pagos N° 9783 por \$ 36.000,00, se observa que deben adjuntar listado de entrega firmado por los beneficiarios. Los responsables contestan a fs. 422 que se adjunta documentación de fondo rotatorio beneficiarios y constancia de rendición al Ministerio de la Producción. Los Responsables contestan a fs. 422 que se adjunta listado de entrega en el fondo rotatorio ovino. Esta relatoría informa que se adjunta decreto a fs. 416 a 419, se aclara que no se completó con la firma de los beneficiarios, no adjuntan facturas originales y constancias de recepción,

por lo que considero que debería formularse cargo por \$36.000,00.

Punto 6°. Fs. 397: Se adjunta comprobante de contabilización N° 10683 por \$2.000,00, se observa que deben adjuntar factura correspondiente al gasto. Los Responsables contestan a fs. 422 que se adjunta factura. Esta relatoría informa que no se adjunta factura como informan los Responsables por los que se considera que debería formularse cargo por \$2000,00.

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Sub Jefatura y considera que debería formularse un cargo por la suma de \$ 91.000,00;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de noviembre de 2011, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000,00);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: noviembre /2011 -Balance Mensual-

Giro: PESOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 28/100 (\$ 61.837,28)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2013

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON 29/100 (\$ 120.933,29) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA Y SEIS CON 01/100 (\$-150.096,01).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa

del Carmen GONZALEZ N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL (\$ 91.000,00) correspondiente al período noviembre/2011, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2823/2014

Santa Rosa, 05 de agosto de 2014

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período diciembre de 2011, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2374/2012, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/456 Anexo I obra rendición de cuentas referida.

Que a fs. 458/459 y 506 la Relatoría emitió Pedidos de Antecedentes N° 1147/2012 y 620/2013 respectivamente, los cuales fueron notificados a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69.

Que a fs. 460/504 y 507/527 se agregan las contestaciones de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fa. 528 se agrega el Valorativo N° 286/2014 y a fa. 529 Informe del Relator N° 2349/2014;

Que a fs. 530/531 obra Informe Definitivo N° 2346/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

1º Fs. 250- 256-275- 281-292/1-311- 349: Se adjuntan comprobantes de contabilización de pagos: Fs. 250 Comp. de Cont. de Pago N° 9830 por \$6000,00 Fs. 256 Comp. de Cont. de Pago N° 9835 por \$299,00 Fs. 275 Comp. de Cont. de Pago N° 9847 por \$4000,00 Fs. 281 Comp. de Cont. de Pago N° 9849 por \$2000,00 Fs. 292/1 Comp. de Cont. de Pago N° 9851 por \$1983,98 Fs. 311 Comp. de Cont. de Pago N° 9856 por \$5000,00 Fs. 349 Comp. de Cont. de Pago N° 9872 por \$5000,00 Fs.250 Se observa que deben adjuntar factura correspondiente al gasto. Si bien los Responsables contestan a fs. 527 que se adjunta la misma, no cumplimentan con dicha factura. Fs. 256 se adjunta factura a fs. 461 que corresponde al total. Fs. 275-311 Si bien los responsables aclaran que se adjunta factura, esta Relatoría informa que no se cumplimenta con la misma. Fs. 281 Si bien los responsables aclaran a fs.475 que se adjunta recibo de sueldo y factura del gasto, esta relatoría informa que no se ha cumplimentado con la misma. Fs. 349 se adjunta planilla de programa desarrollo de Economía Social y factura por el monto del emprendimiento comercial para un negocio de comestibles en la localidad. Esta Relatoría aclara que los gastos que se

justifican son los de fs. 256 y 292/1, por lo que se considera que debería formularse cargo por....\$22.000,00.

2º. Fs. 263: Se adjunta remito N° 0001- 557, se observa que deben adjuntar factura correspondiente al gasto. Los Responsables contestan a fs. 527 que se adjunta factura original. Esta relatoría informa que no se cumplimentas con la misma como mencionan los responsables por lo que se considera debería formularse cargo por..... \$619,00.

3º. Fs. 340-342: Se adjuntan comprobantes de contabilización de pagos:

Fs. 340 Comp. de Cont. de Pago N° 9867 por \$5200,00 Fs. 342 Comp. de Cont. de Pago N° 9868 por \$5700,00, correspondiente a los egresos de "Fondo rotatorio de siembra trigo y cebada", Se observa que deben adjuntar Decreto o Disposición correspondiente al presente programa, factura original, convenio o contrato de pago efectuado con el productor, constancia de rendición y completar las órdenes de pago con la firma de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 527 que del fondo de trigo y cebada se adjuntan mutuos, y que se encuentra rendido al Ministerio de Producción. Esta relatoría informa que no se adjuntan facturas originales o constancia de rendición al Ministerio de la Producción y los contratos adjuntos no están firmados por los los beneficiarios por lo que se considera que debería formularse cargo por\$10.900,00.

4º. Fs. 344-346-348: Se adjuntan comprobantes de contabilización de pagos correspondiente a los egresos de "Fondo rotatorio ovino" Fs. 344 Comp. de Cont. de Pago N° 9869 por \$7124,00 Fs. 346 Comp. de Cont. de Pago N° 9870 por \$7000,00 Fs. 348 Comp. de Cont. de Pago N° 9871 por \$6528,00 Se observa que deben adjuntar Decreto o Disposición correspondiente al presente programa, factura original, convenio o contrato de pago efectuado con el productor, constancia de rendición y completar los comprobantes de contabilización de pagos con la firma de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 527 que se adjunta mutuo y se encuentra rendido al Ministerio de la Producción. Esta relatoría ha verificado que no se cumplimenta con lo expresado por las autoridades comunales, Y el decreto adjunto a fs. 514 a 517 hace referencia a la compra de ovejas y no a la esquila, por lo que se considera que debería formularse cargo por\$20.652,00.

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Sub Jefatura y considera que debería formularse un cargo por la suma de \$ 54.171,00;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este

Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de diciembre de 2011, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 54.171,00);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: diciembre /2011 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CON 16/100 (\$305.400,16)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2013

Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DOS CON 78/100 (\$220.102,78) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTISIETE CON 38/100 (\$ 31.127,38).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ DNI N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO (\$ 54.171,00) correspondiente al período diciembre /2011, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2824/2014

Santa Rosa, 05 de agosto de 2014

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período octubre de 2011, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2377/2012, de la que;

RESULTA:

Que a fs. 1/437 Anexo I obra rendición de cuentas referida.

Que a fs. 438/440 y 457/459 la Relatoría emitió Pedidos de Antecedentes N° 1135/2012 y 616/2013 respectivamente, los cuales fueron notificados a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69.

Que a fs. 441/456 y 460/511 se agregan las contestaciones de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 513/514 se agrega el Valorativo N° 282/2014 y a fa. 515 Informe del Relator N° 2345/2014;

Que a fs. 516/517 obra Informe Definitivo N° 2335/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas

dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

2°. Fs. 207-209-252-298: Se adjuntan comprobantes de contabilización de pago correspondiente a los egresos de "Fondo rotatorio ovino", Fs. 207: Comp. de Cont. de Pago N° 9689 por \$ 1.800,00 Fs. 209: Comp. de Cont. de Pago N° 9690 por \$ 2.000,00 Fs. 252: Comp. de Cont. de Pago N°9708 por \$ 2.000,00 Fs. 298: Comp. de Cont. de Pago N° 9728 por \$ 3000,00, Se observa que deben adjuntar Decreto o Disposición correspondiente al presente programa, documentación que certifique que el servicio fue prestado a productores de la zona y completar orden de pago con la firma de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 460 que se adjunta listado de beneficiario, mutuos firmados, Resoluciones y factura original. Esta Relatoría informa que no se adjunta documentación que certifique que el servicio fue prestado a productores de la zona, el Decreto adjunto fs.470 a 473, hace referencia a la compra de ovinos pero no a la esquila, los comprobantes de contabilización de pagos mencionados no se cumplimentan con la firma de los beneficiarios, por lo que se considera debería formularse cargo por \$8.800,00.

3°. Fs. 211- 213- 215- 241- 247- 249- 250- 259- 263- 296: Se adjuntan comprobantes de contabilización de pago correspondiente a los egresos de "Fondo rotatorio ovino", Fs. 211: Comp. de Cont. de Pago N° 9691 por \$ 8.000,00 Fs. 213: Comp. de Cont. de Pago N° 9692 por \$ 5.000,00 Fs. 215: Comp. de Cont. de Pago N° 9693 por \$ 8.000,00 Fs. 241: Comp. de Cont. de Pago N° 9702 por \$ 5.000,00 Fs. 247: Comp. de Cont. de Pago N° 9705 por \$ 35.097,00 Fs. 249: Comp. de Cont. de Pago N° 9706 por \$ 35.097,00 Fs. 250: Comp. de Cont. de Pago N° 9707 por \$ 35.097,00 Fs. 252: Comp. de Cont. de Pago N° 9708 por \$ 2.000,00 Fs. 259: Comp. de Cont. de Pago N° 9711 por \$ 11.194,75 Fs. 263: Comp. de Cont. de Pago N° 9714 por \$ 8.800,00 Fs. 296: Comp. de Cont. de Pago N° 9727 por \$11.000,00 Se observa que deben adjuntar Decreto o Disposición correspondiente al presente programa, factura original, listado de entrega firmado por los beneficiarios, convenio o contrato de pago efectuado con el productor, constancia de rendición y completar las órdenes de pago con la firma de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 460 que se adjunta listado de beneficiario, mutuos firmados, Resoluciones y factura original. Esta relataría informa que se adjunta decreto a fs. 465 a 468, se aclara que no se completó con la firma de los beneficiarios, no adjuntan facturas originales y que las constancias de recepción adjuntas a fs. 477 a 480, 483, 484 y 485, corresponden a marzo de 2011 y las fotocopias adjuntas son con fecha muy posterior a la de entrega, por lo que considero que debería formularse cargo por \$164.285,75

4°. Fs. 257: Se adjunta comprobante de contabilización de pago N° 9710 por \$ 30.056,00 correspondiente al fondo rotatorio de siembra, se observa que deben adjuntar Decreto o Disposición correspondiente al presente programa, listado de entrega firmado por los beneficiarios, convenio o contrato de pago efectuado con el productor, constancia de rendición y completar las órdenes de pago con la firma de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 460 que se adjunta listado de beneficiario, mutuos firmados, Resoluciones y factura original. Esta Relatoría informa que el decreto adjunto corresponde al Fondo rotatorio ovino y no al Fondo rotatorio de siembra, no se completa la orden de pago con la firma de los beneficiarios, no se adjunta listado de entrega por lo que se considera que debería formularse cargo por \$ 30.056,00.

7°. Fs. 237: Se adjunta comprobante de contabilización de pago N° 9700, se observa que deben adjuntar rendición del subsidio y deben completar con sello y firma de la autoridad policial. Los responsables contestan a fa.460, si bien completan con las firmas de la autoridad policial, no han adjuntado la factura solicitada, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$2.552,00.

8°. Fs. 261: Se adjunta comprobante de contabilización de pago N° 9713, correspondiente al préstamo Rucalhue, se observa que deben adjuntar toda la documentación correspondiente al crédito otorgado: a) Copia auténtica de su Documento Nacional de Identidad b) Descripción del proyecto y de las medidas a implementar en cada etapa, para ejecutarlo. c) Lugar de radicación del proyecto y constancia de ocupación legítima del respectivo inmueble. d) Personal a ocupar. Al menos dos presupuestos de precios correspondientes a adquisición de insumos y productos y/o instalación de los mismos. e) Constancia de pago de la última cuota del impuesto inmobiliario. Decreto 298/98. Los responsables contestan a fs. 460, respecto de la documental adjuntada de fs.464 a 508., Los contratos adjuntados por los responsables no están firmados por los beneficiarios, falta adjuntar lo solicitado en inc. a) b) c) d) y e), por lo que se considera que debería formularse cargo por \$5.000,00.

9°. Fs. 279: Se adjunta comprobante de contabilización de pago N° 9721, deben completar con firma y sello de la autoridad escolar y deben adjuntar listado de entrega firmado por los beneficiarios. Los responsables cumplimentan con sello de la autoridad escolar, pero no cumplen con el listado y firma de quienes recibieron la indumentaria, por lo que se considera que debería formularse cargo por \$ 3856,40.

10°. Fs. 452: Se adjunta orden de pago N° 10680, se observa que deben aclarar el motivo específico del gasto y adjuntar la factura correspondiente al mismo. Si bien los responsables contestan a fs.460 que se completó con la factura, la misma no está adjuntada al expediente por lo que se considera que debería formularse cargo por \$7.512,00-

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Sub Jefatura y considera que debería formularse un cargo por la suma de \$ 221.702,15;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de octubre de 2011, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición cuyo monto es de PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOS CON 15/100 (\$ 221.702,15);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: octubre /2011 -Balance Mensual-

Giro: PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 69/100 (\$ 312.590,69)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2013

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 23/100 (\$ 201.406,23) quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 69/100 (\$ - 110.517,69).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ D.N.I. N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOS CON 15/100 (\$ 221.702,15) correspondiente al período octubre /2011, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso

presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2825/2014

Santa Rosa, 05 de agosto de 2014

VISTO:

La rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente al período enero de 2012, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69 y tramitada en el Expediente N° 2844/2012, de la que

RESULTA

Que a fs. 1/492 Anexo I obra rendición de cuentas referida.

Que a fs. 494/496 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 1354/2012, que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 497/529 se agrega la contestación de las observaciones por parte de los responsables;

Que a fs. 531/533 se agrega el Valorativo N° 301/2014 y a fa. 534 Informe del Relator N° 2443/2014;

Que a fs. 535/536 obra Informe Definitivo N° 2398/2014, evaluando las actuaciones y la documentación y descargo aportados;

Que la Jefatura de División coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría.

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley N° 513/69.

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante los pedidos de antecedentes emitidos por el Relator de División 2da. de Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la

Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho.

Que de esta manera la institución tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. Que en este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho "Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia". ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013).

Que verificada la presentación de las respectivas contestaciones, se procedió a su valoración;

Que del informe emitido por el Sub Jefe de Relatores de la División 2da. de Sala II de este Tribunal se desprende:

Fs. 266: Se adjunta comprobante de contabilización de pagos 9896, se observa que deben adjuntar recibo de sueldo firmado por los agentes. Los Responsables contestan a fs. 527:..." por equivocación se adjunta en el balance de diciembre. Se adjunta copia". Esta relatoría informa que no se cumplimenta con lo expresado. Viendo que no se justifica el gasto, esta Relatoría considera que debería formularse cargo por..... \$8400,00.

5º. Fs. 270: Se adjunta comprobante de contabilización de pagos 9898, se observa que deben adjuntar certificación de vialidad y factura correspondiente al gasto. Los Responsables contestan a fs. 527 que la certificación se adjunta en diciembre de 2011. Esta relatoría informa que no adjunta factura ni certificación de vialidad por lo que se considera que debería formularse cargo por..... \$2000,00.

6º. Fs. 272: Se adjunta comprobante de contabilización de pagos 9899, se observa que deben adjuntar Resolución y factura correspondiente al gasto. Los Responsables contestan a fs. 527 que se adjunta Resolución Comunal por el servicio prestado por el médico y un recibo interno que corresponde a los viáticos solamente que percibe por venir atender a la localidad en la posta sanitaria. Se adjunta sello del centro de salud de Unanue y firma de la enfermera encargado. Esta Relatoría ha verificado que si bien se adjunta a fs. 517 la resolución mencionada no se agrega factura o recibo del Médico como informan los Responsables, por lo que se considera que debería formularse cargo por\$2000,00.

12º. Fs. 321-322-403: Se adjunta: Fs. 321: Comp. de Cont. de Pago N° 9911 por \$ 10.000,00 Fs. 322: Comp. de Cont. de Pago N° 9912 por \$ 10.000,00 Fs. 403: Comp. de Cont. de Pago N° 9952 por \$ 1.500,00 Se observa que deben adjuntar factura y aclarar el motivo específico del gasto. Fs.321 y 322: Respecto de estas fojas, Los Responsables a fs. 528 contestan:..."que los gastos de de las fs. mencionadas corresponden al pago parcial de semilla para el fondo rotatorio de trigo y cebada, se adjunta planilla de entrega." Fs. 403 aclaran que corresponde a liquidación de viáticos del Presidente de la Comisión de Fomento. Esta

relatoría informa que: respecto a observación de fs.321 y 322 se adjunta factura a fs. 507, pero no se completa con documentación que certifique que las semillas fueron entregadas a productores de la zona, ni Decreto correspondiente al fondo rotatorio de trigo y cebada, como tampoco cumplimentan con las firmas de los productores beneficiados. Respecto a lo observado a fs.403, esta Relatoría verifica que no se adjuntan planillas de "Orden de disposición de servicios" y "Orden de anticipo comisión de servicio", por lo que se considera que debería formularse cargo por\$21.500,00.

13º. Fs. 326: Se adjunta comprobante de contabilización de pago 9913, se observa que el concepto del gasto en la presente orden de pago no coincide con el destino detallado en la factura. En observación se solicita aclarar al respecto. Teniendo en cuenta que los Responsables no contestan el presente punto, esta Relatoría considera debería formularse cargo por.... \$1.797,00

14º. Fs. 332-334-336: Se adjunta: Fs. 332: Comp. de Cont. de Pago N° 9916 por \$ 11.610,00 Fs. 334: Comp. de Cont. de Pago N° 9917 por \$ 3.500,00 Fs. 336: Comp. de Cont. de Pago N° 9918 por \$ 5.400,00 Se observa que deben aclarar el motivo del gasto y adjuntar factura correspondiente al mismo. Los Responsables contestan a fs. 528, que corresponden al traslado de alimentos y semilla a la localidad de Unanue para fondo rotatorio de trigo y cebada. Se adjunta factura. Esta relatoría ha verificado las facturas de a fa.508 por \$11.610,00 y 509 por \$3500, pero no se adjunta factura por \$5400,00, documentación que certifique que las semilla fueron entregadas a productores de la zona, no se adjunta Decreto correspondiente al fondo rotatorio ovino y no se completa con la firma de los productores beneficiados, por lo que se considera que debería formularse cargo por\$.20.510,00.

17º. Fs. 346-348-350: Se adjunta: Fs. 346: Comp. de Cont. de Pago N° 9925 por \$ 4566,40 Fs. 348 Comp. de Cont. de Pago N° 9926 por \$ 6000,00 Fs. 350: Comp. de Cont. de Pago N° 9927 por \$ 11610,00 se observa que deben adjuntar facturas originales y completar con las firmas de los beneficiarios. Los Responsables contestan a fs. 528 que se adjunta listado de entrega firmado por los beneficiarios. Esta relatoría informa que si bien se adjunta listado a fs. 529, el mismo no se considera válido por carecer de fecha, por lo que debería formularse cargo por..... \$22.176,40.

18º.Fs.351: Se adjunta factura B" N° 00001 - 0000005 correspondiente a comprobante de contabilización de pago N° 9928 de fs.352 por ..\$.2.000,00.

Fs. 354: Se adjunta comprobante de contabilización de pago N° 9929 por \$ 12980,00 Respecto de las fs. mencionadas se observa que deben adjuntar listado de entrega firmado por los beneficiarios y constancia de rendición al Ministerio de la Producción. Los Responsables contestan a fs. 528 que se adjunta el mismo firmado por los beneficiarios. Esta relatoría informa que el listado de fs. 529 no se puede valorar como válido por carecer de fecha, y el mismo no detalla entrega de ovejas, por lo cual se considera debería formularse cargo por..... \$14.980,00.

21º. Fs. 374: Se adjunta orden de pago N° 9941, se observa que deben adjuntar factura por \$900,00, certificado de indigencia y completar con la firma de los

beneficiarios. Si bien los responsables contestan a fs. 528 que se adjunta lo solicitado. Esta relatoría informa que no se cumplimenta con lo solicitado, por lo que se considera debería formularse cargo por.... \$900,00.

24º. Fs. 461-464: Se adjunta extracto bancario de la Cta. 141520/1, se observa que deben aclarar a que gasto corresponden los cheques N° 3284894 por \$10.000,00 y 23579459 por \$5.000,00. Los Responsables contestan a fs. 528 que el cheque 3284894 por \$10.000,00 corresponde a Universal automotor y el cheque 23579459 por \$5.000,00 fue anulado. Esta relatoría informa que se adjunta orden de pago correspondiente al cheque 3284894 por \$10.000,00 a fs. 497. Respecto del cheque 23579459 de \$ 5.000,00 no ha sido anulado como informan los Responsables ya que fue debitado correctamente por el banco. Es por ello que esta Relatoría considera debería formularse cargo por..... \$ 5000,00.

Que la Jefatura de División 2da., a través del Informe Definitivo concuerda con el estudio realizado por la Sub Jefatura y considera que debería formularse un cargo por la suma de \$ 99.263,40;

Que la Vocalía ha manifestado su conformidad;

Que se ha garantizado a la institución referida el debido proceso en las presentes actuaciones.

Que, en definitiva, este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

Que, en consecuencia, se resuelve dictar Sentencia, a través de la que se tiene por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE, correspondiente al período de enero de 2012, por aprobada parcialmente y formulado el cargo a los Responsables por el importe no aprobado de la rendición, cuyo monto es de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 40/100 (\$ 99.263,40);

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: enero /2012 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 99/100 (\$ 459.836,99)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/08/2013

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO CON 10/100 (\$ 210.601,10), quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 49/100 (\$ 149.972,49).

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr. Manuel María COSTOYA - DNI N° 13.738.506 y Sra. Rosa del Carmen GONZALEZ N° 27.796.662 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 40/100 (\$ 99.263,40) correspondiente al período enero /2012, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2855/2014

Santa Rosa, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 14192/2005 -MGEyS- caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - S/SUBSIDIOS A LAS BIBLIOTECAS POPULARES QUE FUNCIONAN EN LA PROVINCIA, DESTINADOS AL PAGO DE HABERES DE CARGOS BIBLIOTECARIOS Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE Y 2º SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO DE 2005"; de la que;

RESULTA:

Que por el mencionado Expediente se gestionó el otorgamiento subsidios a Bibliotecas Populares que funcionan en la Provincia de La Pampa, destinados al pago de haberes de cargos de bibliotecarios y gastos de

funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 inciso c) de la Ley N° 1449 y su Decreto Reglamentario N° 318/94, correspondiente al mes de diciembre y 2º sueldo anual complementario de 2005;

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1587/94, se autorizó al Ministerio de Cultura y Educación para disponer los subsidios mensuales a favor de las Bibliotecas Populares comprendidas en el Sistema Provincial de Bibliotecas;

Que en ese marco, mediante Resolución N° 1503/2005, el citado Ministerio otorgó los subsidios a las bibliotecas populares conforme al detalle y monto consignado en la planilla anexa a la misma resolución, por un monto total de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$13.780,00);

Que asimismo, por aplicación del Artículo 21 de la NJF N° 835 se eximió a las entidades de cumplimentar la documentación exigida por el artículo 4º de la misma norma que, entre otros requisitos, establece la obligación de informar la nómina de autoridades.

Que de conformidad con lo establecido en la respectiva resolución, las entidades beneficiarias del subsidio debía rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realice con el importe asignado, ante la Subsecretaría de Cultura dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al otorgamiento de cada subsidio, de acuerdo con la normativa legal vigente al respecto;

Que, cumplido dicho plazo, todas las entidades realizaron la presentación correspondiente, a excepción de la Biblioteca Popular Toay de Toay y la Biblioteca Popular Maestros Pioneros del Oeste de Santa Isabel;

Que el Ministerio de Cultura y Educación dictó la Resolución N° 1952/2013 (fs. 57/61) mediante la cual se tuvieron por presentadas las rendiciones de cuentas de los subsidios otorgados por la Resolución N° 1503/2005, - con exclusión de la rendición de la Asociación Civil Biblioteca Popular "Maestros Pioneros del Oeste", cuya tramitación se realizó por expediente N° 3993/2008-, se tuvieron presentes los comprobantes de fecha anterior y posterior al otorgamiento del subsidio y el cumplimiento del destino de los fondos rendidos y se dio intervención el Tribunal de Cuentas;

Que a fs. 63 -cuerpo principal- mediante pedido de antecedentes N° 141/2014 se solicitó al Ministerio de Cultura y Educación, Departamento de Subsidios y Rendiciones que informe la nómina de autoridades de la Biblioteca Popular Toay;

Que en virtud de que la contestación al Pedido de antecedentes no fue satisfactoria, Relatoría solicitó a la Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (GSPJ y RPC) se informe el historial sobre la nómina de autoridades de la biblioteca referida desde 2005 hasta la actualidad;

Que por Resolución N° 63/2014 (fa. 71) se dispuso la suspensión de los plazos de las actuaciones hasta tanto la DGSPJ y RPC se expida;

Que a fs. 73/78 se agrega contestación por parte del organismo referido;

Que a fa 80 se agrega Informe de Relator N° 2438/2014 y a fs. 81/82 el Informe Definitivo N° 2448/2014;

Que la Señora Vocal Subrogante de SALA I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar las presentes rendiciones de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley N° 513/69;

Que la Jefatura de Relatores analizó las rendiciones presentadas por las Bibliotecas Populares ante la Subsecretaría de Cultura y, previo cumplimiento de las observaciones que algunas rendiciones merecieron, se conformaron los importes otorgados;

Que por su parte, la Biblioteca Popular Toay no presentó rendición alguna y corresponde se le reclame la devolución del monto del subsidio;

Que este Tribunal comparte la opinión de la Jefatura de Relatoría vertida en su Informe Definitivo, por lo que corresponde formular cargo a la mencionada biblioteca por el monto de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.378,00);

Que la responsabilidad debe atribuirse a la entidad y a Sra. Olga Mabel DALMASSO DNI 17.7171.609 y Sr. Carlos F. TAVELLA L.E. 7.645.538, en calidad de Presidenta y Tesorero, respectivamente;

Que el Informe Definitivo se encuentra suficientemente fundamentado y motivado;

Que en dicho Informe se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: - Importe Total del Subsidio: \$ 12.402,00 - Importe Rendido en condiciones de ser aprobado: \$ 11.024,00 - Importe que debería considerarse como No Rendido y objeto de reclamo de devolución a la Entidad Beneficiaria: \$ 1.378,00;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado por la Provincia y expedirse con relación a la rendición documentada del mismo requerida en la resolución ministerial ut-supra mencionada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

LA SALA I DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

FALLA:

Artículo 1º: TÉNGANSE por presentadas las rendiciones documentadas de las inversiones de los subsidios otorgados a Bibliotecas Populares por Resolución 1503/2005 del Ministerio de Cultura y Educación por un total de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS (\$ 12.402,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 25/03/2014.

Artículo 2º: Apruébanse erogaciones por la suma de PESOS ONCE MIL VEINTICUATRO (\$ 11.024,00) respecto del listado de entidades enumeradas en el

ANEXO I, que forma parte integrante de la presente sentencia.

Artículo 3º: CONSIDERASE no rendida la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.378,00) correspondiente al subsidio otorgado a la Biblioteca Popular Toay de la ciudad de Toay, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4º: INTÍMASE a la entidad beneficiaria del subsidio Biblioteca Popular Toay, con domicilio en la ciudad de Toay, y solidariamente a sus autoridades – Sra. Olga Mabel DALMASSO DNI 17.171.609 y Sr. Carlos F. TAVELLA L.E. 7.645.538, en calidad de Presidenta y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del importe de PESOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 1.378,00) con más los intereses que correspondan hasta el efectivo pago.

Artículo 5º: SE PONE EN CONOCIMIENTO que el pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 - Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 6º: SE HACE SABER que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 7º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Subrogante C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

ANEXO I

- Biblioteca Popular José Barbero- Santa Teresa \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Antonio Martello- Speluzzi \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Raúl D Atri- Santa Rosa \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Juan Bautista Justo-Trenel \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Ricardo Guiraldes- Vertiz \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Bartolomé Mitre- Victorica \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Raúl Basilio Diaz- Villa Mirasol \$ 1378.00
- Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento- Winifreda \$ 1378.00

SENTENCIA N° 2856/2014

Santa Rosa, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 3333/2013 -TdeC- caratulado "CTRO. SOCIAL Y DEPORTIVO ANGUILENSE-PERÍODO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE /2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nros. 550/2012 y 516/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), a la Entidad "Centro Social y Deportivo Anguilense", con sede en la localidad de Anguil, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 4219/2013 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 4092/2013, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.500,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.500,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nros. 550/2012 y 516/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Social y Deportivo Anguilense" por un total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 17/10/2013.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Centro Social y Deportivo Anguilense" con sede en la localidad de Anguil, y solidariamente a sus autoridades Señor Nelson Haraldo VALDERRAMA -DNI N° 14.159.184, Señor Lucas Mariano ALZOGARAY – DNI N° 30.544.777 y Señor Cristian Omar BONKOVKI- DNI N° 32.046.648, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nros. 550/2012 y 516/2012 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa- dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2857/2014

Santa Rosa, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 1090/2014 -TdeC- caratulado "A.D.E.L.-PERÍODO SEPTIEMBRE- DICIEMBRE /2013 - Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 296/2013, 294/2013, 295/2013, 299/2013, 298/2013, 306/2013, 324/2013, 326/2013, 327/2013, 344/2013, 359/2013, 356/2013, 354/2013, 355/2013, 366/2013, 367/2013, 358/2013 y 386/2013, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó un subsidio por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 74.450,00), a la Entidad "A.D.E.L.", con sede en la ciudad de Santa Rosa,

en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 2046/2014 para su consideración;

Que a fojas 39 se agrega Informe Definitivo N° 1865/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 74.450,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 74.450,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 39 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión del subsidio otorgado mediante Resoluciones Nro. 296/2013, 294/2013, 295/2013, 299/2013, 298/2013, 306/2013, 324/2013, 326/2013, 327/2013, 344/2013, 359/2013, 356/2013, 354/2013, 355/2013, 366/2013, 367/2013, 358/2013 y 386/2013 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "A.D.E.L." por un total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$74.450,00). Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 22/04/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendido el subsidio otorgado por la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$74.450,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "A.D.E.L." con sede en la ciudad de Santa Rosa, y solidariamente a sus autoridades Señor Aldo, BAFUNDO- DNI N° 25.592.985, Señora Silvana PELLITERO- DNI N° 26.389.070 y Señor Marcelo ERRO- DNI N° 21.035.794, en calidad de

Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución del subsidio recibido por Resoluciones Nro. 296/2013, 294/2013, 295/2013, 299/2013, 298/2013, 306/2013, 324/2013, 326/2013, 327/2013, 344/2013, 359/2013, 356/2013, 354/2013, 355/2013, 366/2013, 367/2013, 358/2013 y 386/2013 cuyo importe total es de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 74.450,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4°: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5°: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6°: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo, fírmense DOS ejemplares del mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPA, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-

SENTENCIA N° 2858/2014

Santa Rosa, 11 de agosto de 2014

VISTO:

El Expediente N° 405/2014 -TdeC- caratulado "CTRO. SOCIAL Y DEPORTIVO ANGUILENSE-PERÍODO MAYO- AGOSTO/2012 -Rendición de Subsidios - Cámara de Diputados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nro. 301/2012 y 377/2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa otorgó subsidios por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), a la Entidad "Centro Social y Deportivo Anguilense", con sede en la localidad de Anguil, en el marco de lo establecido mediante Resolución N° 44/84 –modificada por Resolución 55/09;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 93/10 del Tribunal de Cuentas, las entidades beneficiarias de los aportes y/o transferencias otorgados por la Cámara de Diputados deberán rendirlos ante el Tribunal de Cuentas en forma cuatrimestral. La misma será presentada dentro de los noventa días corridos de vencido el cuatrimestre;

Que vencidos los plazos y ante la falta de presentación de la rendición, el Relator interviniente eleva a la Jefatura de Relatoría Informe N° 642/2014 para su consideración;

Que a fojas 5 se agrega Informe Definitivo N° 1750/2014, en el que se indica que se debería dictar Sentencia conforme al detalle que sigue: -Importe Total del Subsidio: \$ 3.000,00; - Importe Rendido \$ 0,00; -Importe que debería considerarse como No Rendido y correspondería, por lo tanto, formulación de cargo: \$ 3.000,00;

Que el Señor Vocal de SALA II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo de fojas 5 en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que cumplidos los recaudos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y conforme la competencia asignada por la misma en su artículo 1º, inciso d) corresponde a este Cuerpo la fiscalización de la inversión del subsidio otorgado y expedirse con relación a la rendición del mismo;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición documentada de la inversión de los subsidios otorgados mediante Resoluciones Nro. 301/2012 y 377/2012 de la Cámara de Diputados, a la Entidad "Centro Social y Deportivo Anguilense" por un total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 18/02/2014.

Artículo 2º: CONSIDÉRASE no rendidos los subsidios otorgados por la suma total de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 3º: INTÍMASE a la Entidad "Centro Social y Deportivo Anguilense" con sede en la localidad de Anguil, y solidariamente a sus autoridades Señor Nelson Haraldo VALDERRAMA -DNI N° 14.159.184, Señor Lucas Mariano ALZOGARAY – DNI N° 30.544.777 y Señor Cristian Omar BONKOVKI- DNI N° 32.046.648, en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, para que procedan a la restitución de los subsidios recibidos por Resoluciones Nro. 301/2012 y 377/2012 cuyo importe total es de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), con más los intereses que correspondan desde la fecha de su cobro hasta la de su efectiva devolución, calculados según Tasa Mix del Banco de La Pampa.

Artículo 4º: El pago deberá realizarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 443/9 – Banco de La Pampa dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente y acreditarse ante este Tribunal de Cuentas acompañando copia certificada de los comprobantes del depósito, bajo apercibimiento de dar intervención a la Fiscalía de Estado

de la Provincia por aplicación del artículo 33 del Decreto Ley N° 513/69.

Artículo 5º: ASIMISMO se hace saber que dentro del plazo referido en el artículo anterior se podrá interponer "Recurso de Revocatoria" en los términos de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal las actuaciones a que se hace referencia.

Artículo 6º: RUBRÍQUESE por Secretaría el presente fallo que consta de UNA foja, fírmense DOS ejemplares del

mismo, notifíquese a los responsables y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, por ante mí Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas Provincia de La Pampa.-